

AUTO No. 03002

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1170 de 1997, la Resolución 1188 de 2003, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 3930 de 2010, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 06449 de 7 de septiembre del 2012, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la situación ambiental de la de la sociedad DISTRI VERSALLES S.A.S con Nit. 900.468.152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.112.982, ubicada en el predio de la Carrera 107 No. 23-46 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de control ambiental profirió el Concepto Técnico No. 06449 de 7 de septiembre

Página 1 de 10

AUTO No. 03002

del 2012 con Radicado 2012IE108739, en donde evaluó la información contenida en los Radicados 2011ER161536 de 13/12/11, 2012ER039909 del 27/03/12 y 2012ER025692 de 22/02/12 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad DISTRI VERSALLES S.A.S con Nit. 900.468.152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.112.982, ubicada en el predio de la Carrera 107 No. 23-46 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, estableciendo lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento presento solicitud de registro de vertimientos, mediante radicado 2012ER039909 de 27/03/12, no obstante la información que presenta no corresponde al tramite solicitando el requerimiento 2012EE9405 de 19/01/12, ya que la documentación corresponde al formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, así mismo la documentación presentada esta incompleta por lo cual tampoco por lo cual tampoco se puede evaluar como solicitud de permiso e vertimientos.</i></p> <p><i>Sin embargo, considerando que el establecimiento genera vertimientos de interés sanitario y de acuerdo a lo dispuesto con la suspensión provisional el parágrafo primero del artículo 41 del decreto 3930 de 2010 decretada por el consejo de estado mediante Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011 y la concepto jurídica 199 de 16/12/11 el establecimiento actualmente requiere de permiso de vertimientos para verter al alcantarillado y no debe continuar con el trámite de registro de vertimientos.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento no ha dado pleno cumplimiento al artículo 10 el Decreto 4741/05, a pesar de reiterarle sus obligaciones mediante el requerimiento 2012E9405 del 19/01/12 debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No garantiza gestión y manejo 	

AUTO No. 03002

- No cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.
- La peligrosidad de los desechos no está identificada y caracterizada.
- No se encuentran los residuos correctamente empacados, embalados y etiquetados
- No cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).
- No se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.
- El personal no está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.
- No se encontró plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.
- No presento certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.
- No ha planificado las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
- No presento las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no cumple con la Resolución 1170 de 1997 debido a que:

- *No lleva un control del inventario diario de los combustibles como mínimo de los 12 meses. (Artículo 21).*
- *No informa acerca de la disposición final de los lodos o borra retirados.*

El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1170 de 1997 y el requerimiento 2012EE9405 del 19/01/12 debido a que:

- *No cuenta con pisos que garanticen la impermeabilidad, en el área de llenado de tanques y demás áreas de la EDS. (artículo 5)*
- *A pesar de haber mencionado en el radicado 2012ER039909 de 27/03/12 que presentaba certificado de resistencia de los materiales de conducción a los*

AUTO No. 03002

hidrocarburos, dicho certificado no fue adjunto, por lo que se concluye que no presenta certificados en donde se informe si los elementos de conducción son resistentes a productos derivados del petróleo. (artículo 12 parágrafo).

- *No presenta certificación expedida por el fabricante donde garantice la doble contención de las tuberías de conducción subterráneas (artículo 12).*
- *Si bien es cierto que el establecimiento cuenta con un sistema de detección de fugas, este se encuentra dañado, según se informo en la visita del 13/06/12 (Artículo 21 parágrafo 1)*
- *No ha presentado el estudio hidrogeológico de los pozos de los pozos de monitoreo, indicando la profundidad de los tanques de almacenamiento de combustible, flujo de agua subterránea, estudio estratigráfico de los pozos de monitoreo, profundidad de la tabla de agua y líneas piezométricas. (Resolución 2069 del 14/09/00).*
- *El establecimiento no ha presentado el plan de contingencias y emergencia a esta Entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 10 y así mismo a lo establecido en el artículo 32 de la resolución 1170 de 97, con el fin de que este sea evaluado y aprobado por esta Entidad, documentación que y se había requerido con anterioridad en el requerimiento 2012EE9405 de 19/01/12.*

La EDS mediante radicado 2011ER161536 del 13/12/2011, afirma que no existe contaminación en los pozos de monitoreo, sin embargo en la inspección realizada a los pozos de monitoreo en la visita del día 13/06/12 aun se observan trazas de hidrocarburos en uno de los pozos de monitoreo lo que es suficiente para establecer una posible contaminación en el suelo y las aguas subterráneas causadas posiblemente por las actividades de la estación de servicio. Esta situación ha sido reiterativa desde el año 2005 y se solicito mediante el requerimiento 2012 EE9405 DE 19-01-2012 implementar las medidas contenidas en el Manual Técnico para la ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados e Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MTEAR, por lo que se considera que no cumplió dicho requerimiento ya que no continuo implementando la metodología y acciones solicitadas en el requerimiento 2012EE9405 de 19/01/12 e incluso las recomendaciones contempladas por el informe que presento en el radicado 2010ER16541 de 13/12/11, sin sustento técnico alguno que le permitiera tomar esta decisión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad,

AUTO No. 03002

formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les Corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos

AUTO No. 03002

y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

AUTO No. 03002

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 06449 de 7 de septiembre del 2012 con Radicado No. 2012IE108739 esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad VERSALLES S.A.S con Nit. 900.468.152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES, o quien haga sus veces, ubicada en el predio de la Carrera 107 No. 23-46 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.112.982 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, trasgrede la norma ambiental por cuanto incumple con el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Decreto 4741 de 2005 y los Artículos 5, 12, 21 y 32 de la Resolución 1170 de 1997, teniendo en cuenta la contaminación en el suelo y las aguas subterráneas causadas por las actividades que desarrolla en la estación de servicio, las conductas se encuentran enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

AUTO No. 03002

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad DISTRI VERSALLES S.A.S con Nit. 900.468.152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.112.982 o quien haga sus veces, ubicada en el predio de la Carrera 107 No. 23-46 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conforme el concepto técnico No. 06449 de 7 de septiembre del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la Sociedad DISTRI VERSALLES S.A.S con Nit. 900.468.152-5, propietaria de la estación de servicio ESSO VERSALLES, el Señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA OVIEDO identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.112.982 o a quien haga sus veces, en la Carrera 107 No. 23-46 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad de conformidad con el Artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente No. DM-05-98-291 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

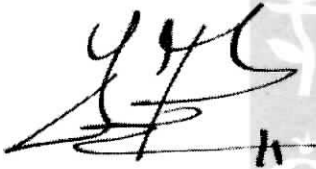
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03002

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-1998-291
CT. 6449 de 7-sep-12
ESSO VERSALLES
INICIO PROCESO SANCIONATORIO

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/12/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/12/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2013 () días del mes de FEB del año 2013 se notifica personalmente a Juan Alberto Zúñiga Oviedo en su calidad de Representante Legal contenido de Auto 3002 / 2012

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791 J12 982 de Fundibon, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: JUAN ALBERTO ZÚNIGA OVIEDO
Dirección: CALLE 107 N° 23-40
Teléfono (s): 2225848
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA